



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

## “JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

### EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 62/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **ERIK MARTIN ROBLEDO NAVARRO, ROSA YASMÍN RODRÍGUEZ CRUZ, RAFAEL FABIÁN SALVADOR SEGURA** o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

**1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**

Bien cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia, Grafoscopia y Contabilidad, que en su momento serán desahogados.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna** para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto.

**3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México,** de acuerdo con la legislación aplicable.

Las cuales se reclaman en contra de:

**a) Erik Martín Robledo Navarro**, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11.**

Señalando como lugar de emplazamiento el ***ubicado Avenida del Castillo número veintiuno, localidad Cuatepec, Barrio Alto, Delegación Gustavo I. Madero, Ciudad de México, como referencia a quinientos metros de la terminal de Autobuses;***

**Rosa Yasmín Rodríguez Cruz**, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11.**

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Fraccionamiento Valle de los Sauces, edificio setenta y tres, departamento doscientos trece, colonia San Martín, Municipio de Atlacomulco; Estado de México.

**Rafael Fabián Salvador Segura**, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11.**

Señalando como lugar de emplazamiento ubicado en carretera Atlacomulco-San Andrés Timilpan, localidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien mueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agrega documento original que del expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/256/2023**, que será detallado en la última de las pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación NUC **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**, iniciada por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, la cual se encuentra enunciada como prueba en

el apartado correspondiente de esta demanda, así como el respectivo capítulo.

### ***HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN***

1. El ocho de noviembre del dos mil veintitrés, aproximadamente a las siete horas con cincuenta y ocho minutos, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se encontraban desempeñando funciones de seguridad y vigilancia, cuando, sobre la carretera el Oro-Atzacomulco, colonia Centro, Municipio del Oro, México, **reciben un reporte por parte del operador del C5**, quien a su vez les informó que contaban con un reporte del novecientos once, por el que informaron que sobre las calles principales Juárez, Constitución e Independencia igualmente de la colonia Centro, el Oro; México, se encontraban cuatro personas (tres del sexo masculino y una femenina) portando armas de fuego, en una camioneta Hilux con placas de circulación: **MKL926A**, mismos que extorsionaban a los comerciantes de pollerías, obligándolos a comprar pollo en mal estado, momentos después los elementos de seguridad hacen contacto visual siendo las ocho horas con ocho minutos, con el vehículo marca Toyota, sub marca Hilux, color blanco con placas de circulación: MKL926A del Estado de México, que circulaba en la carretera el Oro-Atzacomulco kilómetro cero más quinientos, en la localidad de San Nicolás, Municipio del Oro; México.

2. En relación al hecho que antecede, una vez realizada el interrogatorio a los hoy demandados se procedió a la revisión de protocolo en sus personas y en la camioneta multicitada, dentro de la cual se encontró; entre otras cosas, en medio de los asientos delanteros dentro de una bolsa de las llamadas mariconeras la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**, en billetes de múltiples denominaciones, sin que logran acreditar la razón de tener en su poder dicha cantidad, por lo que tomando en cuenta el reporte del C5 y los indicios

encontrados, se procedió a las ocho horas con quince minutos del día ocho de diciembre del dos mil veintitrés a su detención.

3. Al ser un delito en flagrancia, se llevo a cabo el llenado del Informe Policial Homologado, donde se detallan las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos.

4. Al tomar conocimiento de los hechos la Representante Social licenciada Natalia González Jiménez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atlacomulco, emitió el Registro de Inspección de bienes, instrumentos y objetos productos del delito y aseguramiento donde; entre otras cosas, realizó el aseguramiento de varios bienes; entre ellos, el numerario motivo de la presente acción de extinción de dominio.

5. Cumpliendo con los protocolos de investigación a que se esta obligado como autoridad, se realizó; entre otras cosas, por los Elementos de la Policía de Investigación de esta Fiscalía General, la inspección de los indicios, entre los cuales se encuentra el numerario multicitado.

6. Con la finalidad de contar con la certeza jurídica del estatus del numerario motivo de la presente acción de extinción de dominio, la Representación Social de Atlacomulco recibió el nueve de noviembre del dos mil veintitrés, el Dictamen en Materia de Grafoscopia y Documentoscopia con el que se acreditará la condición del numerario consistente en los **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**.

7. Como uno de los últimos actos de investigación a cargo de los Elementos e la Policía de Investigación de esta Fiscalla General, mediante el Informe de Investigación rendido a la Representación Social, se sabe por voces de diversas personas que los hoy

demandados obligaban a los locatarios dedicados a la venta de pollo al menudeo, a comprarles a ellos el producto, mismo que válidamente se infiere obtenían de la venta forzada que realizaban a dichos locatarios, por lo que se configuró el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

**8.-** En efecto, los demandados se dedicaban a la venta obligada de pollo a los locatarios del municipio del Oro quienes a su vez llevaban a cabo la misma actividad en sus locales comerciales, lo cual resulta un hecho notorio de acuerdo a lo manifestado por los propios vecinos del lugar.

**9.** Los demandados, no acreditarán la legítima procedencia del numerario objeto de la presente acción de dominio.

**10.-** El numerario afecto, consta de un billete con la denominación de \$1000.00 (mil pesos m.n.) setenta y tres billetes con la denominación de \$500.00 (quinientos pesos m. n.), sesenta y un billetes con la denominación de \$200.00 (doscientos pesos m. n.), cinco billetes con la denominación de \$100.00 (cien pesos m. n.), cuatro billetes con la denominación de \$50.00 (cincuenta pesos m. n.), siete billetes con la denominación de \$20.00 (veinte pesos m.n.), cuatro monedas con la denominación \$10.00 (diez pesos m. n.), ocho monedas con la denominación \$5.00 (cinco pesos m. n.), seis monedas con la denominación \$2.00 (dos pesos m. n.), ocho monedas con la denominación \$1.00 (un peso m. n.) y seis monedas con la denominación \$.50 (cincuenta centavos m. n.), de acuerdo a la Pericial en materia de Contabilidad que será desahoga en su momento procesal oportuno.

**11.-** El numerario referido en el hecho que antecede, corresponden a papel moneda, es decir, es auténtico, de acuerdo a la pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia.

**12.-** Los demandados no acreditarán el origen lícito, ni legítimo del numerario afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

**13.-** El monto del numerario afecto, es el exacto de acuerdo al Dictamen Pericial en materia de Contabilidad, que otorga a esta acción la certeza jurídica necesaria para la implementación de la acción de extinción de dominio.

Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

- 1. La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
- 2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
- 3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional

dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**DOY FE.**

**Validación:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ**